

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Hipotecario 1993 – 02005
Demandante: Banco Colmena
Demandado: José Henry Ramírez Cuellar

Sea del caso indicar, en primer término, que cuando el Derecho de Petición se ejercita en el curso de un proceso, el mismo corre la suerte del trámite; quiere ello decir, que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio siguen el trámite señalado en el correspondiente Estatuto Procesal.

Ahora bien, se recuerda que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló al respecto: “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

Teniendo en cuenta la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente a la memorialista que la petición planteada no es de carácter administrativo si no jurídico, ya que lo que pide es referente al oficio desembargo, por tanto, se torna improcedente hablar de derecho de petición.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según contestó el Juzgado 57 Civil Municipal el proceso en el que solicitó remanentes era el radicado con el N°1994-3624 se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio de desembargo incluyendo la referencia de los procesos para los cuales queda a disposición el embargo del inmueble.

De otro lado, se considera procedente requerir al memorialista para que acredite la calidad en que actúa y una vez lo haga, por secretaría se le pondrá en conocimiento que la devolución del registro del oficio de desembargo obedeció a la falta de información que se le solicitó suministrar al Juzgado 57 Civil Municipal.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.195

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6150d7ad3fb659e65870f6062b386306b97be156b370221ccd11182c44b952

Documento generado en 30/11/2021 04:30:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2016 – 00493 PROCEDENTE DEL
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: EDILMA MALDONADO PARIS
CESIONARIA: MARIELA MALDONADO PARIS
DEMANDADA: MARÍA ANTONIA IRIARTE MOLINA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandante visible a folios 764 a 768 se considera procedente advertirle al memorialista que no hay lugar a adicionar el auto que implora, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, pues en el auto del cual se duele se resolvió lo que la parte ejecutante solicitó y el hecho que no esté de acuerdo con la decisión no implica que deba adicionarse el proveído.

Además, nótese que el despacho no está vulnerando ninguna disposición, pues tal como el mismo abogado lo indica presentó su memorial en horario no laboral (fl.654 del c.1) y por ello se tramitó el 22 de febrero del año que avanza (fl.655), lo cual no quebranta ninguna normatividad procesal.

Obre en autos los folios 770 a que contiene el poder y escrito dirigido al Tribunal Superior de Bogotá para la tutela 11001220300020210247600.

De otro lado, respecto al escrito de los folios 775 y siguientes se aclara al memorialista que no es lo mismo la recusación que menciona el artículo 141 y siguientes del CGP y el impedimento que consagra el artículo 140 *ibídem*. Lo anterior, porque el interesado inicia su petición indicando que existe un impedimento y luego se refiere a una recusación.

Ahora bien, advertido lo anterior y teniendo en cuenta que lo que el apoderado de la parte ejecutante pretende es que la titular del despacho se separe del conocimiento del proceso con fundamento en un pleito pendiente, es necesario recordarle que no es cierta la apreciación del togado ya que esta figura se presentaría si se

estuviera adelantando un proceso judicial en el que fuera parte la titular del

FL 767

juzgado o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad y alguna de las partes del proceso de la referencia, sus representantes o sus apoderados en el cual se tuviera la misma identidad de pretensiones, lo cual evidentemente no se presenta, pues el hecho de que el apoderado de la parte ejecutante sea el accionante en la tutela que se interpuso contra este despacho, no implica que se configure un litigio con la jueza, ya que la tutela lo que busca es la protección de los derechos fundamentales, es decir, no se está frente a una controversia de las partes, por tanto, no se podría hablar de un “*pleito pendiente*” y con ello no se darían las condiciones del numeral 6º del artículo 141 del CGP; en consecuencia, se rechaza la solicitud del abogado y se dispone continuar con el conocimiento de las diligencias de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e53a1a4e2ae6b6dfbaff81a0a3df27d08bf2dcdec08a18a53eb4e8a9f460fb9

Documento generado en 30/11/2021 04:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00255
DEMANDANTE: TRANSPORTE TÉCNICO DE LÍQUIDOS
S.A.S. TRANSTECNILÍQUIDOS S.A.S.
DEMANDADO: KS LOGISTIC GROUP S.A.S.

Dado que la curadora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, designada en proveído anterior no tomó posesión del cargo, en atención al artículo 50 del C.G.P., se dispone remitir copia del auto antes mencionado y de la comunicación realizada por secretaria a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria -Seccional Bogotá- de la citada Corporación para lo de su cargo. Por secretaría, expídanse y remítanse las referidas fotocopias.

Se aclara que la fecha correcta del auto visible a folio 137 es 11 de agosto de 2021.

De otro lado, en aras de continuar el trámite que corresponde se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37dea278100fc22c7dc7967e7705c924dd897fcbb2159d46c4a6461466e9
1ccc**

Documento generado en 30/11/2021 05:02:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Divisorio No. 2018-00348
Demandante: GLORIA JEANETH LARA CASTAÑEDA y Otros
Demandado: LEONIDAS LARA CASTAÑEDA y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado el 29 de octubre de 2021, por medio del cual se incorpora poder otorgado por los demandantes y demandados a la abogada ANGÉLICA CABEZA MORA.

En tal sentido, se reconoce personería a la mencionada profesional del derecho, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase en cuenta que el desglose fue ordenado en auto 25 de febrero de 2020.

Notifíquese

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e59afb06bd1bd16126745566c0eed809c01cca564b8a883a54bff53170f657

Documento generado en 30/11/2021 02:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00354
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: MARÍA CLAUDIA REATIGA URREA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte demandante requiere el desglose del despacho comisorio No. 4 para su nuevo trámite, por secretaría elabórese nuevamente la referida comisión para que esta vez sea atendida por el Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso, para lo cual se mantiene el nombramiento del auxiliar de la justicia APOYO JUDICIAL SAS como secuestre.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26779d05dae17a9305b384578a04441dbe90c9a35cae0fe3f36d9bf3b9122f8b
Documento generado en 30/11/2021 02:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERTENENCIA No. 2018-00436
Demandante: ANA MATILDE TIRIA MORENO
Demandado: GILMA TRUJILLO DE SILVA

Como quiera que la anterior demanda de intervención excluyente fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales, sin que se hubiese llevado a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente instaurada por MACEDONIO SOSA CRUZ contra ANA MATILDE TIRIA MORENO, GILMA TRUJILLO SILVA y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de pertenencia, de conformidad a lo preceptuado en el 63 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el mismo término de la acción principal, es decir, veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada ANA MATILDE TIRIA MORENO en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291 y 292 ibídem, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, a la señora GILMA TRUJILLO SILVA a través de su curador Ad-litem, Ervin Giovanny Sierra Cuervo, en la dirección por él suministrada.

QUINTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado EULISES CARRILLO OSMA como apoderado judicial de la parte interviniente, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 195
--

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34bcaf6c56dcd70427526880cc11ff7391a1eec13d6f0fca267167c72d074**

Documento generado en 30/11/2021 02:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERTENENCIA No. 2018-00436
Demandante: ANA MATILDE TIRIA MORENO
Demandado: GILMA TRUJILLO DE SILVA

En atención al poder allegado el 20 de septiembre de 2021, se reconoce personería a la abogada GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ como apoderada de la señora ANA MATILDE TIRIA MORENO, en los términos y para los fines del mandato conferido (Pág. 183 C.1). Por lo tanto, se procede con la reanudación del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 195

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e802ff0d9d8490844288cfde2a166c7f47bf7fa68a8ef99bd4516f1eed2c88

Documento generado en 30/11/2021 02:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2019-000102
Demandante: Carmen Cristina Ardila Baquero
Demandado: María Isabel Rodríguez de Rodríguez

Se incorpora la respuesta allegada por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, por medio de la cual informa el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 52, requerido en auto del 4 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la diligencia encomendada sería llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2021, se requiere a la parte demandante para que informe sobre la realización de la misma y adelante las gestiones pertinentes para que devolución de la comisión por parte del referido Juzgado a esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 195
--

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2334c82d39946e836fa605135ca5eff5f29cfb0250c2ba136638f4e05bf37ff6
Documento generado en 30/11/2021 02:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-000120
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: INMODEKO SAS

Se incorpora y pone en conocimiento la comisión llevada a cabo por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en diligencia del día 21 de julio de 2021, en razón al Despacho Comisorio No. 69 de 2019 proferido por este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 195

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7ed34866e7424363960af2cc363fc22e26cc0aab840b5cc9125edbf0997f547
Documento generado en 30/11/2021 02:09:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHN HAMILTON GOMEZ SILVA
RADICACIÓN: 2019-00273-00 FOLIO: 137 TOMO: XXV

Tómese nota que según informó secretaria ya venció el término que establece el Código General del Proceso (fl.108).

En consecuencia, para representar al demandado JOHN HAMILTON GÓMEZ SILVA, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de diciembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>195</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83183b667fcc24c28907341da174647713b3c4a3bb64f45922cde7f1c4b460c0

Documento generado en 30/11/2021 05:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00314
Demandante: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S
Demandado: FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO

Se incorpora el memorial que antecede, allegado el día 18 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual, dando cumplimiento al auto del 4 de octubre de 2021 proferido por este Juzgado, acredita el envío del citatorio para la notificación del demandado FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO.

Trámite del cual se obtuvo resultado negativo, siendo remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., en las direcciones físicas informadas para tal fin dentro del libelo inicial.

Por lo tanto, se atiende favorablemente la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante para que se surta el emplazamiento del mencionado demandado, conforme al artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.195

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab69e7d85ecb06992c3d7efea9fd0ea4c50c0002d45e524c50d9462514030a9
Documento generado en 30/11/2021 02:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: LEIDY IOVANA VARGAS MONROY
DEMANDADOS: GILMA HURTADO Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00507-00 FOLIO: 195 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá mediante la cual comunica que no pudo registrarse el oficio 2686 del 9 de agosto de 2021 debido a la falta de pago de los derechos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b677a50746dbdf655d3bb17587bc7263fd2b9dd716d0eb1429e3d3
b9dd9169c**

Documento generado en 30/11/2021 04:32:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00544
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO TOLOZA y Otro.
Proveído: Interlocutorio No. 662

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra LUIS ALEJANDRO TOLOZA y KELYN YULIANA PEDREROS CORREDOR para que se librara mandamiento de pago por concepto de los valores insertos en los Pagaré No. 255432133 y 254697537, al igual que por los respectivos intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2019.

2). En proveído del 18 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra el referido demandado, por el monto total de \$244.028.594 M/cte., más los correspondientes intereses de mora.

3). Los ejecutados fueron notificados de la orden de apremio por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P., tal como puede observarse en auto de fecha 10 de agosto de 2021, pero dentro del término de traslado guardaron silencio.

4). En el *sub-judice* se están ejecutando títulos valores que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ _____,00.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2019-00544
(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 195

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06b0623ce283cbc871a4319dffa8e162ef9a0e2f8927c74d657dea32c92a8930
Documento generado en 30/11/2021 02:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: JOSE ARTURO VELASCO
Demandado: LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO
Radicación: 2019-00630

Se incorpora el memorial que antecede, allegado el día 22 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pone en conocimiento la entrega del inmueble objeto de litis y solicita tener por cumplida la sentencia emitida por esta sede judicial.

En tal sentido, el memorialista deberá tener en cuenta que este asunto finalizó con la sentencia que fuera proferida el 2 de septiembre de 2021 y que su cumplimiento o no sería objeto de un nuevo pronunciamiento por solicitud del interesado.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a3f4387b488d329d1e716df20c1cf4387cf8c6ae41762162a087bf3121cfe2

Documento generado en 30/11/2021 02:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: JOSE ARTURO VELASCO
Demandado: LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO
Radicación: 2019-00630

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 05 de octubre de 2021, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el día 2 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 195

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d194beba69f0e4b0c18db11bbe0ca337d8cb0c6356111589280d2c8b7a406194

Documento generado en 30/11/2021 02:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00738
Demandante: JAIRO PINZÓN PINZÓN
Demandado: CLEMENTINA BELTRÁN PINZÓN

Por ser procedente lo solicitado se releva a CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, para representar a la demandada CLEMENTINA BELTRÁN PINZÓN, a quien le fue concedido amparo de pobreza, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 195

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765249e273c86188cf120016cc255dcc2c8506146c0d93b32d06c9581fb64a63

Documento generado en 30/11/2021 02:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: CLARA INÉS HERRERA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: BENJAMIN QUIJANO RODRIGEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00355 – 00

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual acredita la notificación por aviso de los demandados, por tanto, tómese nota que todos los demandados determinados fueron notificados conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, tal como se indicó en auto anterior, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar e indíquese si la contestación de la demanda se presentó en tiempo y si el demandante se pronunció frente a la misma.

Frente al escrito del folio 198 se considera procedente advertir al interesado que debe tener en cuenta el párrafo anterior y que en caso que haya decidido no proceder al emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 debe realizar las respectivas publicaciones; además, se le recuerda que debe proceder de acuerdo a lo que estipula el artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación y anexo procedente de la Unidad Administrativa de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital obrante a folios 203 a 213.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 1 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No. 195

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f223e47b4f9dee6b1ff5b6d4ea63c1b990f8398ba9e3cd8814d08dfa5bc1ab9

Documento generado en 30/11/2021 04:31:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: COLCHONES REM S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00241 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada al proceso en la cual se observa la notificación que remitió la parte ejecutante al mail que obra en el certificado de existencia y representación del demandado y el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se inició el proceso de reorganización de emergencia.

Ahora bien, atendiendo lo que dispone el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 se considera procedente suspender el proceso de la referencia.

De otro lado, una vez se reanude el proceso se resolverá lo atinente a la notificación del ejecutado de ser el caso, no obstante, se le pone de presente al ejecutante lo manifestado por Santiago Varenkow a folio 157.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de diciembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>195</u>
--

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ed026d640346cb450ae3ec5924d259c42e350f69202ee85fc84bb3ff338133

Documento generado en 30/11/2021 04:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>